REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1863 - 2021/GRP-CR

Piura, **04 DE OCTUBRE DE 2021.**

VISTO:

Memorando N° 400-2020/GRP-406000 (27.07.2020); Memorándum N° 1272-2020/GRP-410000 (02.09.2020); el Memorando N° 557-2020/GRP-PECHP-406000 (14.10.2020); Memorándum N° 1547-2020/GRP-410000 (15.10.2020); Memorando N° 30-2021/GRP-PECHP-406000 (26.01.2021); Informe N° 22-2021/GRP-410400, (28.06.2021); Informe N° 628-2021/GRP-460000, (07.07.2021); Acta de Reunión de Trabajo (10.09.2021); Informe Nº 042-2021/GRP-410400 (15.09.2021); Memorando N° 567-2021/GRP-PECHP-40600 (17.09.2021); Informe N° 044-2021/GRP-410400 (23.09.2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley*;

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: *"Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"*;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto en la Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento; es un organismo público descentralizado, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de Bienes Estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración tiene a cargo, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario, optimizando su uso y su valor; siendo que en su Artículo 8° referido a Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) *e) Los gobiernos regionales (...)*;

Que, el artículo 129.1 La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presenta la solicitud ante la SBN o ante el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.129.2 La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente:a) Identificación del predio, señalando área, dirección y ubicación geográfica del predio, para lo cual acompaña un plano perimétrico - ubicación o un croquis que describa con la mayor exactitud posible la ubicación del predio.b) Indicación de la titularidad del predio, precisando si es o no de propiedad de la entidad. En el caso que la entidad sólo tenga un derecho de posesión sobre el predio debe señalar el tiempo que ejerce ésta, la forma de adquisición de la posesión y presentar los documentos que la acrediten, de ser posible.c) Existencia de procesos judiciales señalando el número de expediente, materia, juzgado en el que se encuentre el expediente, entre otros datos.d) Existencia de procesos administrativos, indicando los antecedentes que existan.e) Indicación de cargas, señalando las partidas registrales respectivas, ocupación del predio, de ser el caso u otra información que se considere relevante.129.3 Cuando se trate de una sección del predio, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas elabora el plano perimétrico - ubicación georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio.129.4 Una vez evaluada la solicitud, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión.129.5 No procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio

de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio.129.6 Cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el párrafo 129.2 del presente artículo;

Que, mediante Memorando N° 400-2020-GRP-PECHP-460000, de fecha 27 de julio de 2020, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura el Expediente Administrativo (soporte digital), sobre la solicitud de donación de terrenos por parte de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, indicando que el mismo debe ser derivado al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, a fin de que en uso de sus atribuciones emita el respectivo Acuerdo de Consejo Regional por el cual se ponga a disposición de la Superintendencia de Bienes Nacionales–SBN en cumplimiento de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 26876;

Que, mediante Informe N° 005-2021-GRP-PECHP-406008-RMAZ, de fecha 20 de enero de 2021 la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PECHP, informa que la Partida Electrónica N° 11230623 denominada H-1 de superficie 63.24.3 Ha., se encuentra libre de procesos judiciales y administrativos;

Que, con Informe N° 22-2021/GRP-410400 de fecha 28 de junio de 2021, la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial concluyó lo siguiente: *"Que, vistos los informes técnicos y legales de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del PECHP, del Informe Legal del Jefe de Asesoría Jurídica del PECHP, así como Acta de Sesión Ordinaria N° 05-2020 del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura, se verifica que el predio de 63.2432 has., denominado Lote H-1 a favor del PECHP, ubicada en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito Partida Electrónica N° 11230623 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Oficina Registral Piura, a favor del Proyecto Especial Chira Piura, es de libre disponibilidad, y que no cumple con los fines y objetivos institucionales del Proyecto Especial Chira Piura, por lo que esta Sub Gerencia es de la Opinión que se debe remitir el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, a fin que emita el informe legal sobre el debate y aprobación de la puesta a disposición del predio a favor de la SBN, en el Pleno del Consejo Regional de Piura"*;

Que, con Informe N° 628-2021/GRP-460000, de fecha 07 de junio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando: *"De acuerdo a lo expuesto en el análisis del presente informe, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma para la puesta a disposición del predio denominada Lote H-1, ubicado en el distrito Veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la P.E N° 11230623 a favor del PECHP, a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; debiendo continuarse con los trámites respectivos a efectos de que se ponga a disposición de la SBN el predio descrito"*;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en sesión Extraordinaria Descentralizada N°24-2021, celebrada el día 04 de octubre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **AUTORIZAR** al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, poner a disposición a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el lote de terreno de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura de 63.2432 has., ubicado en el lote H-1 Sector Piura I del distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11230623 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Oficina Registral Piura. Predio que cuenta con las siguientes características:

Área:	63.2432
Perímetro:	3,938.4842

Linderos y medidas perimétricas:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)	COLINDANCIA
P1	P1-P2	1,013.8891	Área independizada UC N°17813
P2	P2-P3	203.9418	Predio inscrito en la partida N°04109362
P3	P3-P4	264.3488	Lote H-2 independizado de la partida N°11187638
P4	P4-P5	8.3721	Lote H-2 independizado de la partida N°11187638
P5	P5-P6	251.1940	Lote H-2 independizado de la partida N°11187638
P6	P6-P7	1,370.6069	Predio inscrito en la partida N°04109362
P7	P7-P8	12.0000	Predio inscrito en la partida N°04109362
P8	P8-P9	198.8803	Propiedad del Ministerio de Defensa
P9	P9-P10	319.4908	Área independizada ficha N°117978
P10	P10-P1	295.7604	Área independizada ficha N°117978

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

En virtud del Reglamento de la Ley Nª 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo Nª 008-2021-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que el terreno puesto a disposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en el artículo primero, será con la única finalidad de que la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, solicite la transferencia predial a título gratuito en el marco de lo establecido del Reglamento de la Ley N°29151, para la ejecución del Proyecto denominado: "Creación y Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Región Piura".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional a través de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial realice el trámite deponer a disposición a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el lote de terreno de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura de 63.2432 has, inscrito en la Partida Electrónica N° 11230623 de SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANZAR al Gobernador Regional el presente Acuerdo de Consejo para su implementación.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento del Acuerdo de Consejo Regional a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO.- **DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y Aprobación del Acta.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Sr Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA